



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Alberto Verjan Leal
Demandado:	Gerald Motor De Colombia
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00392 00
Decisión:	Declara falta de competencia

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso, que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Sin embargo, en el numeral 11° del mencionado artículo, se asignó por competencia residual, a los Juzgados del Circuito, los procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.

En este orden de ideas, examinada la demanda en conjunto, se evidencia que la parte actora pretende: “1. Que se ordene el levantamiento de prenda que recae sobre el rodante de PLACA: SIF 943, MARCA: KIA, COLOR: AMARILLO (...)” y “2. Expedir a cargo de la parte actora una vez cobre firmeza la respectiva sentencia, sendas copias debidamente autenticadas y el correspondiente oficio con destino a la secretaria de movilidad para su protocolización. -“

Quiere decir lo anterior, que las pretensiones incoadas son netamente dirigidas a la entrega de los documentos en mención, sin que en la normatividad regente se estipule la asignación de estos procesos, sin cuantía, a los jueces municipales.

Como consecuencia de ello, al ser pretensiones meramente declarativas y al no existir un rubro económico por una eventual condena, el presente asunto carece de cuantía.

Así las cosas, como las pretensiones instauradas (i) son con el objetivo de que se elaboren los referidos documentos, (ii) el proceso no tiene cuantía y (iii) el asunto no es atribuido a otro juez, en aplicación a la norma a tras referida, su conocimiento y competencia es asignada por ley a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, quienes tramitan el procedimiento del libelo en cuestión, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para que, de considerarlo procedente, conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá - Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR, por secretaría, los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 064.

Bogotá, 12 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2565c4c67c6a7b23e3ed8b24c5f621442379b6575b9993b48b94a498fa0eac**
Documento generado en 11/05/2022 11:20:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**